



COPIA

COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Av. San Martín 125, Resistencia - email: secretaria@colodchaco.org.ar - TEL: (0362)4422337 - Cuit 30-54269244-4

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Mesa Gral. de Entradas y Salidas
ACTUACION SIMPLE

Resistencia, 16 de junio 2024

24 JUN 2024

Nº 47779 Letra C

Sr. Emilio Varisco
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Resistencia
Su Despacho:

Que recepcionada nota de fecha 06 de junio de 2024 en el marco de la actuación simple N° 42877-G-2024, señalo que objeto todo lo expuesto allí por las siguientes consideraciones.

Quien suscribe carecer de las atribuciones para resolver sobre lo planteados, dado que la autoridad de aplicación en materia tributaria es, precisamente la Directora General Tributaria, o el propio Intendente a quien fuera dirigida la nota original que motiva estos actuados. Planteo su nulidad consecuente.

Sin perjuicio de lo anterior, en subsidio se le hace saber la improcedencia de lo informado por la autoridad-IN-COMPETENTE, dado que, primero no existe la normativa que se reseña en fundamento de su informe, dado que el art. 210 inc. b), no se halla inserta en el cuerpo de la Ordenanza General Tributaria, N° 14.614, por lo que, tampoco puede sernos opuesto su cita indebida.

A su turno, es ilegítima la pretensión recaudatoria, en los estrictos términos de la Ordenanza N° 13.968 del 06 de diciembre de 2022, en cuanto fuera aplicable, dado que está expresamente prevista la EXENCIÓN a nuestro favor, que por mandato legal son de pleno derecho (017. Ord. Cit.).

En efecto, el Título XVI prevé la Tasa de Registro Inspección y Contralor, que supone como Hecho Imponible, materialización de actividades que no se compadecen con la prestación de salud bucal dispensado por los profesionales de la odontología (art. 198); ni corresponde sobre la misma el supuesto servicio que dice prestarnos (pesos y medidas, v.gr.) dado que suponen todas actividades de comercialización, transacciones y explotación, que jamás puede ser válidamente asimilables a las prestaciones odontológicas.

Por último, la exención ciertamente surge de la Ordenanza 13968 cuyo art. 210 inc. b) excluye a nuestras actividades por ser de graduados en profesiones liberales con título universitario, dado que no integramos o pertenecemos a sociedades conformados con aquél comercial, que, insistimos, nunca puede sernos asimilados analógicamente.

Dado que no existe hecho imponible normativizado, es inconstitucional su pretensión recaudatoria por no respetar el principio constitucional de legalidad, presupuesto para toda percepción impositiva o tributaria (art. 16 CN y 59 de la CP)

Sin más saludamos atentamente.

COLEGIO DE ODONTÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Mónica González
SECRETARIA
Colegio de Odontólogos del Chaco

Dra. Carina Pollovka
Presidente
Colegio de Odontólogos del Chaco

ENTRADA Nº 2911/24
ENTRO SALIO
24/6/24